



# Derechos Humanos Intramuros: Impacto de la Pandemia

Maruquel Castroverde C.  
Secretaria de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia y Género.  
2 de octubre de 2020

1

# “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

(Ley 15 de 28 de octubre de 1977/G.O. N°18,468 de 30 de noviembre de 1977)

- ❖ Establece la **obligación institucional de los Estados de dar a las personas condenadas, la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual**, y hacer frente, de manera positiva, a su retorno pleno a la sociedad, así como **también, implica una prohibición de entorpecer este desarrollo**.
- ❖ El Artículo 5, numeral 6, de la Convención Americana señala: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.



Reformar



Readaptación Social



Rehabilitación Personal



Resocialización

# Los derechos humanos de las personas privadas de libertad

- ❖ Son aquellos **condiciones naturales básicas** que protegen al ser humano y, por ende, tratan de garantizar una **calidad de vida adecuada y digna**.
- ❖ Es primordial que sean **acogidos y positivizados** en los diferentes cuerpos normativos.
- ❖ La comunidad internacional, a través de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, **hace su primer intento a tal propósito**.
- ❖ El **documento es vinculante para el Estado panameño**, por vía de la **cláusula de apertura** que contiene la **Constitución Política de Panamá**, hacia el **DIDH**, en su artículo 19.

En la realidad contemplamos una contradicción entre las pretensiones de garantía y respeto de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad, y aquella que sobreviven en los centros penitenciarios de Panamá.

Desde el DIDH se habla de derechos mínimos para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

En conclusión, la base jurídica existe para la protección de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad, pero la realidad en las cárceles, es otra en nuestro país.

# Ley 55 de 30 de julio de 2003 (G.O. N°24,857 de 1 de agosto de 2003) “Que reorganiza el Sistema Penitenciario”



**Artículo 2.** Esta Ley establece los principios que regularán la organización, administración, dirección y funcionamiento del servicio público penitenciario y el tratamiento especializado de la población penitenciaria, sobre la base del **respeto a los derechos humanos y de los lineamientos científicos y modernos en materia criminológica, penitenciaria, de seguridad y administrativa.**

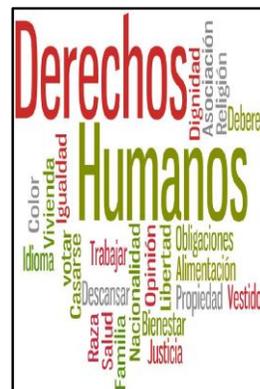


**Artículo 4.** Será principio rector de toda actividad penitenciaria, el antecedente que el privado o la privada de libertad se encuentra en una relación de **derecho público con el Estado**, de manera que, fuera de los derechos suspendidos o limitados por el acto jurisdiccional que le priva de libertad, **su condición jurídica es idéntica a la de las personas libres.**

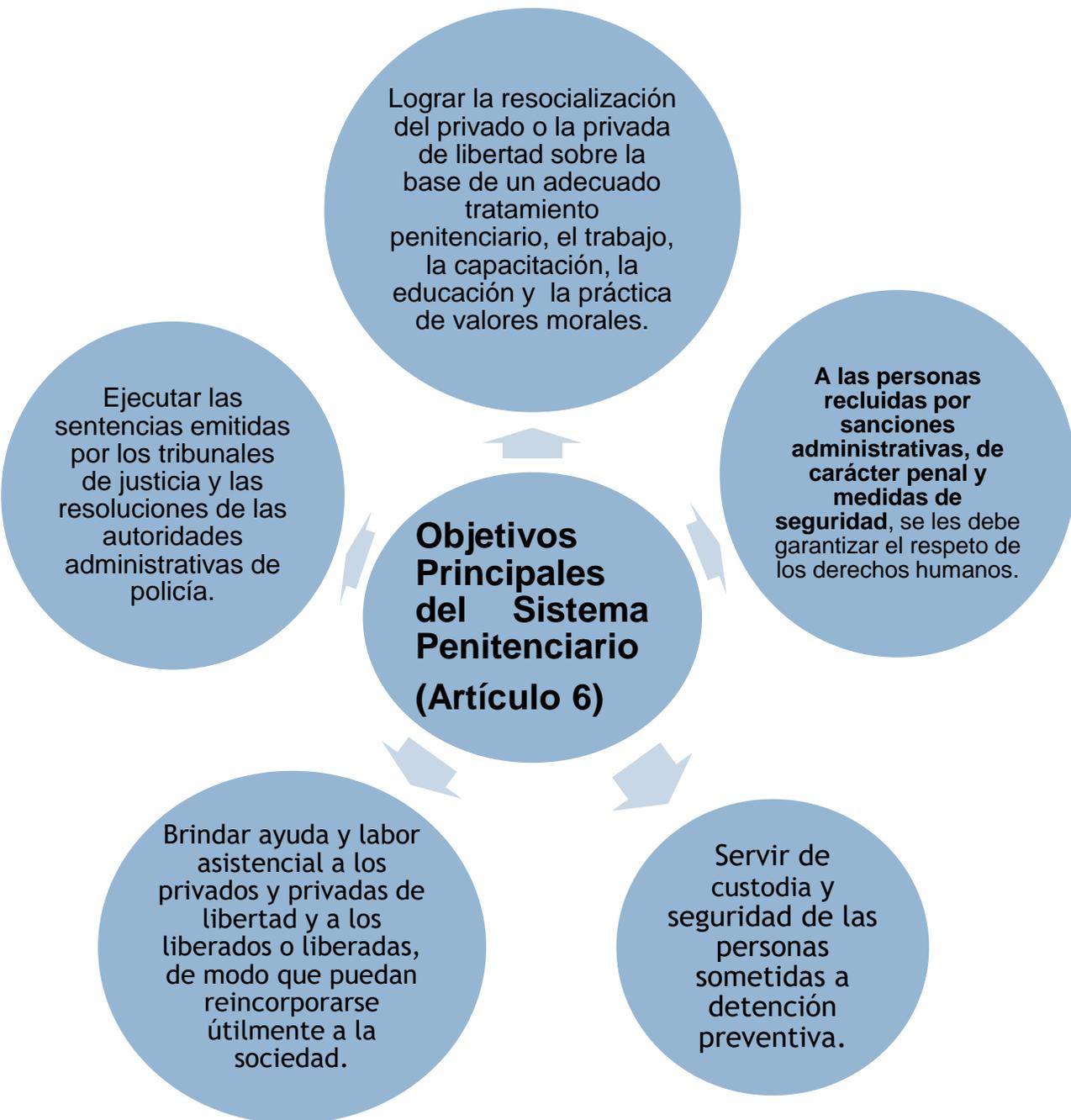
La administración penitenciaria **garantizará la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición del privado o la privada de libertad**



**Artículo 5.** El Sistema Penitenciario **velará por la vida, la integridad física y la salud integral del privado o la privada de libertad**, de tal forma que se respeten los **derechos humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico.**



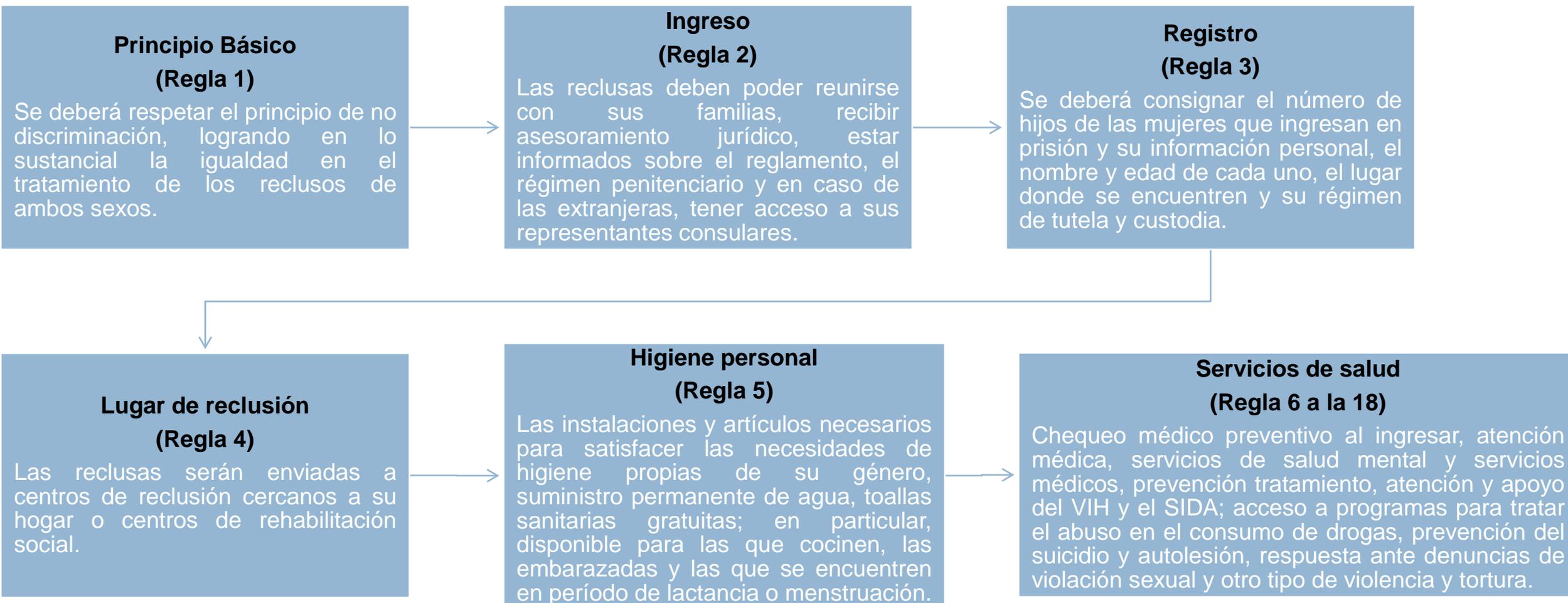
**Artículo 12.** Se consideran **derechos humanos del privado o de la privada de libertad el conjunto de facultades y privilegios inherentes a todo ser humano por su condición de hombre y de mujer**, que no le hayan sido suspendidos en la sentencia por la autoridad competente.



## Derechos Humanos de los Privados de Libertad (Artículo 13)

1. Un **trato digno y de respeto**, acorde con su condición de ser humano.
2. La **no discriminación** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad y condición social o económica.
3. La **libertad de culto**, siempre que no atente contra los reglamentos del centro penitenciario, al momento de ponerla en práctica.
4. La **participación en actividades culturales y educativas** encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad.
5. La **realización de actividades de trabajo remuneradas que le faciliten su incorporación al mercado laboral** del país y, por consiguiente, le permita contribuir a su sustento económico y de su familia.
6. El **acceso a los servicios de salud, educación y otros servicios públicos de que disponga el país**, sin discriminación por su condición jurídica.
7. El **recibir ayuda de la comunidad y de las instituciones sociales para lograr incorporarse a la sociedad** en las mejores condiciones posibles.

# Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes “REGLAS DE BANGKOK”, aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 21-12-2010, prevén los requisitos para garantizar condiciones de vida digna de esta población en internamiento:



### Seguridad y vigilancia

(Regla 19 a la 25)

Se realizan inspecciones con registros personales, aplicará disciplina y sanciones. Se les informará de los resultados y las quejas recibidas.

### Contacto en el mundo exterior

(Regla 26 a la 28)

Las reclusas deben tener contacto con sus familiares, con sus hijos y sus tutores o sus representantes legales.

### El personal institucional y su capacitación

(Regla 36 a la 39)

Atender a las necesidades especiales de las reclusas a efecto de su reinserción social y prevenir/eliminar la discriminación por razones de género contra el personal femenino

### Reclusas menores de edad

(Regla 36 a la 39)

Se adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de estas reclusas: deben tener acceso a la educación y a la formación profesional.

### Reglas aplicables a las categorías especiales

(Regla 40 a la 56)

Elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

**\*Dichas reglas complementan, más no sustituyen, a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Ejm. Vigilancia por autoridad competente en las condiciones prescritas en las leyes, interrupción anticipada de la medida en caso que haya tenido una reacción positiva, facilitar la reinserción social y disminuir la reincidencia.**

# Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos: “Reglas Nelson Mandela”

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31-7-1957 y 2076 (LXII) de 13-5-1977.

## Gestión de los expedientes (Reglas 6-10)

- Llevar un registro y foliado que indique, identidad, motivos de su detención, la autoridad que lo dispuso, el día y la hora del ingreso de cada detenido y de su salida.

## Separación por categorías (Regla 11)

- Ser alojados en establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato a aplicar.

## Alojamiento (Reglas 12-16)

- Las celdas o cuartos para el aislamiento nocturno deben ser ocupados por un recluso; solo en caso de exceso temporal de población carcelaria, se puede alojar a dos pero esto debe evitarse.

## Higiene Personal (Regla 18)

- Dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza. Se exigirá aseo personal.

## Ropas y cama (Reglas 19-21)

- Recibirá las apropiadas al clima y suficientes para la higiene del recluso y su buen estado de salud.

## Alimentación (Regla 22)

- Deben recibirla en horas acostumbradas, de buena calidad, bien preparada y servida, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas; contar con agua potable.

## Ejercicio físico y deporte (Regla 23)

- Por al menos una hora al día podrá hacer ejercicio físico adecuado al aire libre.

## Servicios médicos (Reglas 24-35)

- Contarán con servicios de un médico calificado con algún conocimiento de la psiquiatría.

# Medidas de protección para las personas privadas de libertad en tiempos de la COVID-19

El **Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT, por sus siglas en inglés)** emitió, el **30-3-2020**, recomendaciones sobre acciones para los gobiernos y los órganos de monitoreo independientes, a fin de proteger a las personas privadas de libertad durante la COVID-19, tanto en prisiones, recintos de detención de migraciones, campos de refugiados cerrados y hospitales psiquiátricos.



Reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad.

Revisión de todos los casos de prisión preventiva.

Extender el uso de fianzas con excepción de los casos más graves.

Revisar y reducir la detención de migrantes y los campos cerrados para refugiados.

# Declaración conjunta con la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH, de 13 de mayo de 2020, sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención

## Reducir el hacinamiento

- El hacinamiento es un obstáculo infranqueable para la prevención, preparación y respuesta ante esta enfermedad.
- Aplicar medidas, como, poner en libertad a reclusos con un riesgo particular de COVID-19: adultos mayores y personas con afecciones preexistentes, así como a reclusos que no suponen un riesgo para la seguridad pública, como aquellos condenados por delitos menores y no violentos, en particular mujeres y niños.

## Velar por la salud, la seguridad y la dignidad humana

- Para personas privadas de libertad y los trabajadores de los centros de detención.
- Se aplica siempre, independientemente de si se ha declarado un estado de emergencia.

## Velar por el acceso ininterrumpido a los servicios de salud

- La población de reclusos tiene una mayor proporción de personas con trastornos provocados por el uso de drogas, infecciones por el VIH, tuberculosis y hepatitis B y C, y pueden correr más riesgos de complicaciones por el COVID-19.

## Respeto de los derechos humanos

- Las restricciones que se impongan a las personas privadas de libertad, deberán ser ineludibles, basadas en pruebas proporcionadas (es decir, la opción menos restrictiva), no arbitrarias.
- Deben subsanarse las consecuencias perjudiciales de esas medidas, por ejemplo, mejorando el acceso a teléfonos o comunicaciones digitales, si se limita el régimen de visitas.
- Debe respetarse el derecho a una representación jurídica o la posibilidad de que organismos de inspección externos accedan al centro de reclusión.

Resolución N° 1/2020 de 10 de abril de 2020  
**PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS  
CIDH**

Numeral 45 al 48 (Personas Privadas de Libertad), del apartado C, de la parte resolutive, en aplicación del artículo 41.b), de la CADH, se formularon recomendaciones a los gobiernos de Estados miembros, para que se consideraran a los “Grupos en Especial Situación de Vulneración”, caso de los “Privados de Libertad”:

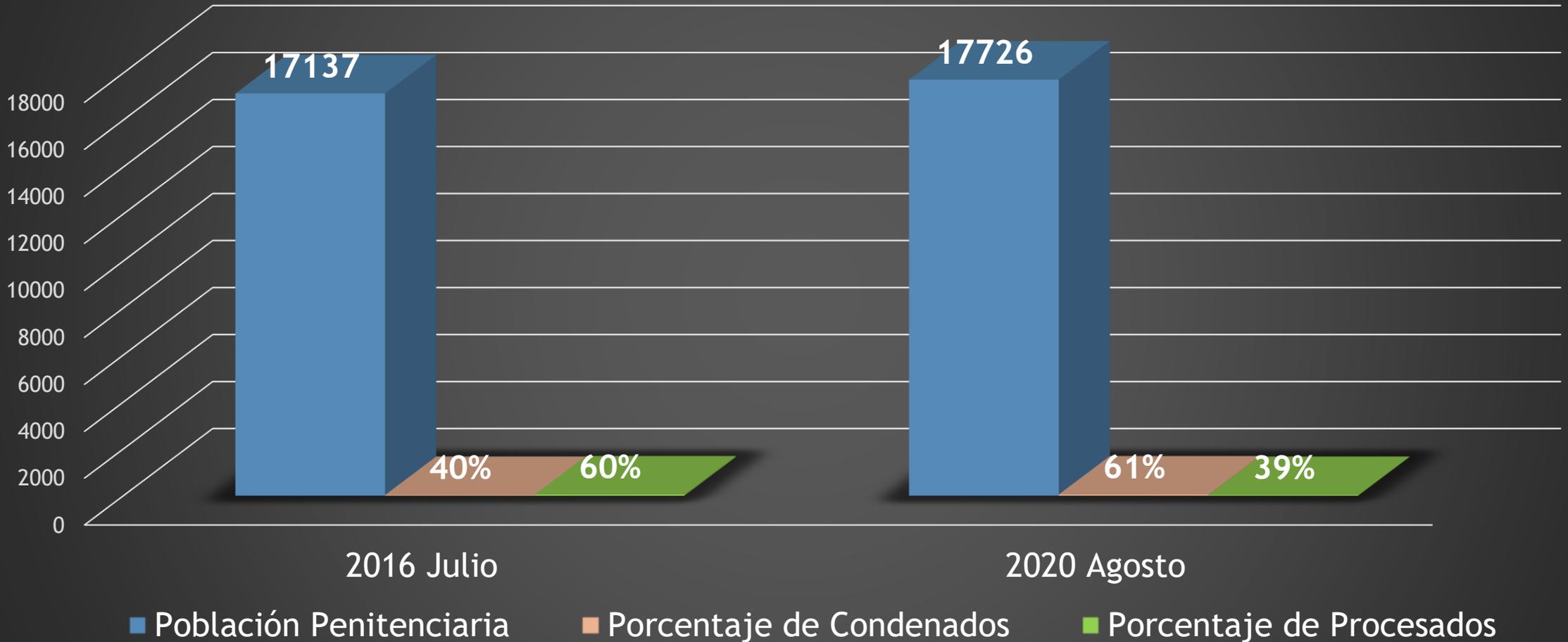
Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad.

Asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión.

Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad.

# COMPARATIVO DE PRIVADOS DE LIBERTAD, PORCENTAJE DE CONDENADOS Y PROCESADOS A LOS MESES DE JULIO 2016 (LA PRENSA) AL MES AGOSTO DE 2020 (MINGOB)



De acuerdo al **MINGOB hasta agosto de 2020**, en Panamá existen 10,814 privados de libertad condenados (10,173 hombres y 641 mujeres), lo que representa el 61% y 6,912 están procesados (6,674 hombres y 238 mujeres), lo que representa el 39% de la población penitenciaria.

# ADOPCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD ADOPTADA POR LA DGSP del MINGOB

ENFOQUE

Garantizar los derechos humanos y salvaguardar la salud, la vida y reducir el hacinamiento de los privados y privadas de libertad, en base a los derechos y leyes nacionales e internacionales, con el fin de mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres y hombres privados de libertad.

Respuesta rápida y firme destinada a asegurar que las condiciones de todos los privados de libertad sean saludables y seguras.

La **DGSP del MINGOB** desarrolla ardua labor para desarrollar y brindar herramientas, conocimientos y habilidades técnicas a las mujeres privadas de libertad, con la finalidad de revertir esa “invisibilización”.

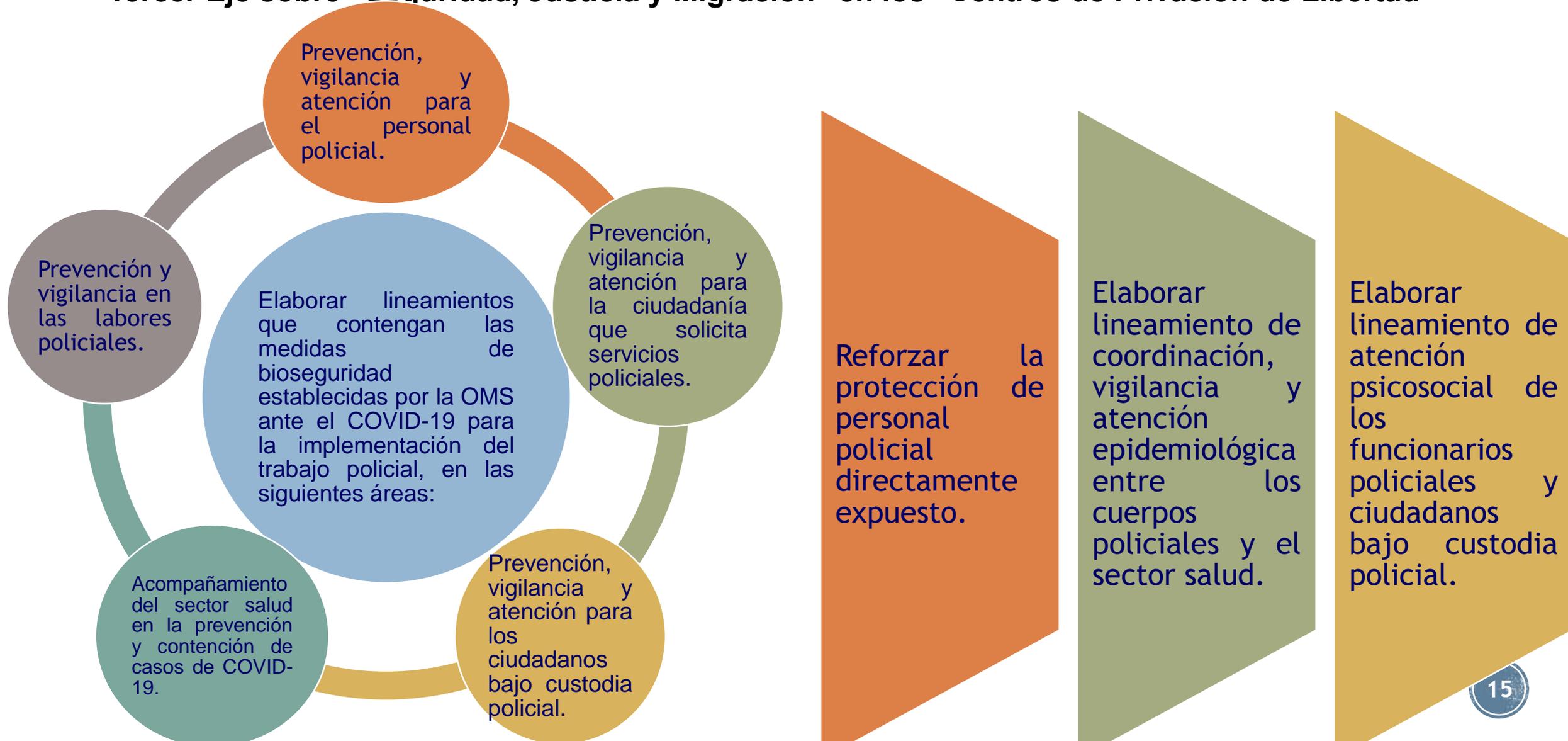
ACCIONES

# AGILIZACIÓN de PROCESOS DE PRIVADOS DE LIBERTAD

- ❖ De abril a la fecha, de acuerdo la **DGSP**, se han realizado 2,610 video audiencias, con el fin de tomar acciones para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios.
- ❖ La iniciativa, avalada por el SPA, es para los diferentes procesos o solicitudes que se presentan como cambios de medidas, prisión domiciliaria, conmutación de pena, trabajo comunitario, libertad vigilada, imputación de cargos ante el juez de garantía, entre otras.
- ❖ Para darle prioridad a la población de mayor riesgo de salud frente a la COVID-19, El **MP**, por medio de la **CIRCULAR-DPGN-01-2020 de 13-4-2020**, en atención a la suspensión de los términos judiciales y a las revisiones de detenciones provisionales y las audiencias de solicitudes múltiples (legalización de aprehensión, formulación de imputación y medida cautelar), consideró el “**Plan de contingencia regional orientado a complementar los esfuerzos nacional para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19**”, la “**Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos antes el Covid-19 en las Américas**” y el “Informe de la CIDH que urgió a los Estados, garantizar la salud y la integridad de las personas de libertad y sus familiares frente a la pandemia”.

**“Plan de contingencia regional orientado a complementar los esfuerzos nacional para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19”, adoptado 12-3-2020, por el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en la Declaración “Centroamérica unida contra el Coronavirus”.**

**Tercer Eje sobre “Seguridad, Justicia y Migración” en los “Centros de Privación de Libertad”**



## **CIDH: es DEBER de los Estados, garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente al COVID-19**

La CIDH, en un comunicado del 31-3-2020, encomendó a los Estados adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad, en el contexto de las medidas restrictivas a la circulación, tales como sanciones administrativas, multas y/o la conducción coercitiva a los domicilios particulares, esto, con miras a evitar el hacinamiento en las unidades de detención.

Conforme a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, la CIDH recuerda a los Estados, que:

- Persona Privada de Libertad: Tiene derecho a recibir un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad humana inherente a sus derechos fundamentales, en especial, a la vida e integridad personal, y a sus garantías judiciales, indispensables para proteger derechos y libertades; y,
- Estados: Están obligados a realizar acciones concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad, en el marco de la pandemia.

# Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de CIDH (Resolución N° 01/08 del 31 de marzo de 2008)

**Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento en las cárceles, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos en los que pueda ser sustituidas por medidas alternativas, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio de la COVID-19.**

**Evaluar de manera prioritaria otorgar medidas alternativas a la prisión provisional como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.**

**Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio del virus intramuros. Garantizar que todas las unidades cuenten con atención médica y proveer especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas **adultas mayores, con discapacidad, mujeres, menores de edad.****

**Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia, respetando los estándares interamericanos en la materia.**



# Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el Covid-19 en las Américas, del 7-4-2020 de la OEA

- ❖ Bajo la situación de emergencia de la pandemia, y en un contexto regional marcado por la desigualdad y la exclusión social, **se agrava** la situación de vulnerabilidad de estos grupos.
- ❖ Los Estados Miembros deben poner el énfasis en la **garantía del derecho a la salud de estos grupos**, utilizando criterios de distinción objetivos y razonables, basados en la equiparación de las oportunidades para saldar la brecha de desigualdad, y evitando diferencias de trato arbitrarias.

## Por qué y para qué sirve la guía

Para tener una perspectiva de derechos humanos en las respuestas de las crisis y emergencias y porque los grupos en situación de vulneración encuentran mayores barrera para acceder y beneficiarse a políticas de prevención, mitigación y atención en salud.

## Respuestas inclusivas

Pensar con un enfoque de derechos humanos, con comunicaciones accesibles e inclusivas de manera transversal, enfocada hacia la población más vulnerable, pues la salud de una persona afecta a la humanidad.

## Enfoque de Derechos Humanos

Todas las políticas, estrategias y respuestas estatales se quiere tengan por objetivo el ejercicio pleno de los derechos humanos de la población, en base a los tratados internacionales a favor de los grupos vulnerables, a fin de evitar la discriminación y la intolerancia

## Grupos Vulnerables

El colectivo de personas que por motivos de raza, color, linaje/origen/nación y origen, identidad cultural, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, condición migratoria (refugiados, repatriados, apátridas o desplazados), con discapacidad, características bio-pisco-sociales, que han sido discriminados, deben gozar de los derechos humanos que les hayan sido negados o violados

# La Protección de las Personas Privadas de Libertad durante la Pandemia de la COVID-19 según la Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el Covid-19 en las Américas, del 7-4-2020 de la OEA

Actualmente hay aproximadamente **11,1 millones** de personas privadas de libertad en el mundo; **3,9 millones (35%)** de ellas se encuentran en las Américas. En la región, el **40%** de las personas privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva y el **5%** son mujeres.

Algunos de los problemas más graves enfrentados por los sistemas penitenciarios de la región, son las deficientes condiciones de reclusión, la ausencia de medidas específicas para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad y el hacinamiento y la sobrepoblación de las cárceles, como lo es un hecho notorio en Panamá.

Las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al contagio del COVID-19, comparadas con la población en general dado que **viven en espacios confinados con muchas otras por períodos de tiempo prolongados.**

**El hacinamiento propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles y constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de calamidades.**

La evidencia hasta la fecha sugiere que tienen un mayor riesgo de sufrir cuadros graves atribuidos a la enfermedad COVID-19: **las personas mayores y aquellas con condiciones médicas preexistentes (como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades crónicas respiratorias y el cáncer).**

# Estadísticas sobre el comportamiento del Covid-19 en los centros penitenciarios del país al 01/oct/2020

Las acciones del Sistema Penitenciario se enmarcan en el respeto a los derechos humanos y dignidad de la población privada de libertad



Centro	Positivos total	Recuperados	Positivos activos	Hospitalización	Defunciones
La Nueva Joya	379	379	0	-	-
Santiago	313	312	0	-	1
Chiriquí	252	251	0	-	1
Cefere	218	218	0	-	-
Tinajita	150	150	0	-	-
Aguadulce	110	110	0	-	-
Nueva Esperanza	32	32	0	-	-
Transición Tocumen	15	15	0	-	-
Transición La Chorrera	16	16	0	-	-
Los Algarrobos	1	1	0	-	-
La Joya	64	63	1	-	2
Bocas del Toro	22	21	1	-	-
La Joyita	31	30	1	-	1
Las Tablas	151	150	1	-	-
El Renacer	143	116	26	-	1
Chitré	232	0	232	-	-
Centro custodia Pacora	25	0	25	-	-
<b>Total</b>	<b>2,154</b>	<b>1,864</b>	<b>287</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

Nota:

1. Los casos de La Joya y La Joyita, los hisopados se realizaron en el Santo Tomás (defunciones).
2. Las hospitalizaciones se contabilizan en el renglón de casos positivos activos.
3. Los 25 que están en Pacora, son primeros ingresos de Panamá Oeste y se les detectó Covid-19 antes de estar a órdenes del Sistema Penitenciario.

**31/MAY/2020**

**Centro Penitenciario de Santiago.**

Padecía de diabetes y al dar positivo con covid-19 fue aislada en un área especial de la Academia de Formación Policial de la estación de la Policía de Veraguas, indica la DGSP. Se le gestiona.

Debido a su condición crónica de salud, el Sistema Penitenciario gestionó su depósito domiciliario pero, fue negado por la autoridad competente.

**11/JUL/2020**

**Centro Penitenciario La Joyita**

El detenido fue trasladado el 30 de junio al Hospital Santo Tomás por presentar problemas de hepatopatía (hígado) y un día después se sometió a un hisopado resultando positivo del coronavirus.

**17/JUL/2020**

**Cárcel Pública de Chiriquí**

Privado de libertad de 54 años, fue diagnosticado el 27 de junio con Covid19 y fue trasladado al día siguiente al hospital Rafael Hernández, donde permaneció luchando contra el virus. El mismo era detenido de confianza, pues mantenía una pena de 65 meses por delito de homicidio culposo, el cual tenía programado audiencia de reemplazo de pena para el 23 de julio de 2020.

**Fallecidos por COVID 19 en Centros Penitenciarios**

**12/SEP/2020**

**Centro Penitenciario La Joya**

El privado de libertad fue trasladado al Santo Tomás por una afectación cardíaca; sin embargo, al llegar al centro hospitalario se le realiza una prueba rápida, la cual resultó positiva en Covid-19.

El privado mantenía una condena por el delito contra la seguridad pública.

**16/SEP/2020**

**Centro Penitenciario El Renacer**

De acuerdo a la DGSP falleció en el Hospital Santo Tomas, el mismo era un privado de libertad de 34 años de edad con una “enfermedad crónica” que se mantuvo hospitalizado desde el 10 de septiembre al ser detectada por Covid-19

**20/SEP/2020**

**Centro Penitenciario La Joya**

Según informó la DGSP, a través de un comunicado, el privado de libertad, de 64 años de edad, mantenía una condena de 84 meses de prisión por el delito de droga y padecía de hipertensión

# Situación de los privados de libertad con Covid positivo

De acuerdo a la Dirección General del Sistema Penitenciario, los privados de libertad activos con Covid-19 al pasar los primeros 14 días, se les da de alta médica y pasan a una fase de cuarentena y recuperación de 14 días adicionales, para posteriormente incorporarse a sus respectivos centros penitenciarios, de acuerdo a **un comunicado realizado el 9 de junio de 2020**.

En el caso de La Nueva Joya, los privados de libertad son aislados en el Centro de Cumplimiento de Jóvenes de Las Garzas, bajo constante supervisión médica, mientras que, los reclusos son ubicados dentro del mismo penal, separados del resto de la población penitenciaria y para este grupo, el Ministerio de Salud asignó dos médicos, quienes atenderán cualquier eventualidad.

Para salvaguardar la vida y la salud de la población privada de libertad, en coordinación con el MINSA, aplicación de las medidas de bioseguridad, hasta el 21 de septiembre del año en curso, se mantienen la suspensión de visitas para minimizar la exposición de los privados con el exterior, pero se han hecho adecuaciones en los horario para los familiares, el día que correspondía la visita, puedan llevarle artículos (comida seca), incluso medicamentos que no requieren receta, tomándole la temperatura y realizando desinfecciones en coordinación con el SENAFRONT.

Otra de las medidas que ha tomado el Sistema Penitenciario, ha sido la de videollamada entre los privados de libertad y sus abogados. El Presidente del Colegio Nacional de Abogados, Juan Carlos Araúz, reconoció positiva la medida, pues considera necesario recurrir a la tecnología para facilitar los procesos y no complicarlos.

# Situación en los Centros Penitenciarios de Adolescentes en Panamá

De acuerdo a un [comunicado del 14 de julio de 2020 del Ministerio de Gobierno](#), la residencia femenina, el Centro de Custodia Arco Iris ubicados en Panamá, los Centros de Adolescentes en Herrera y Colón, se encuentra libres del Coronavirus.

Destacan que en el centro Aurelio Granados de Chiriquí, unos 12 custodios y 4 adolescentes resultaron positivos al virus.

Acciones tomadas para evitar el contagio:

Reducir a un 50% la entrada a los centros de personal administrativo

En cuanto a los custodios, laboran 15 días en los centros y 15 en su casa.

Piensa elevar los turnos a 30 x 30 lo que facilitará detectar casos asintomáticos.



# COVID-19 Y SUS POSIBLES SECUELAS

De acuerdo a un comunicado de la [Caja de Seguro Social del 12/05/2020](#), indicó que existe un pequeño grupo de pacientes que a pesar de haber superado la enfermedad, podrían tener en sus pulmones pequeñas cicatrices conocidas como "fibrosis", y por ende ese cambio en la estructura del pulmón, quede como una posible secuela del COVID-19.

Otro de los aspectos que han observado en pacientes recuperados por COVID-19, es que después de varias semanas quedan con algún grado de limitación funcional; pues pareciera que el pulmón se deforma y se torna más rígido, y eso genera en la persona, una necesidad de respirar más profundo.

El noticiero estelar de [TVN del 24/08/2020](#), resaltó la publicación de la revista [British Medical Journal](#). Se indican algunos síntomas post-covid como: tos, fiebre baja y fatiga, dificultad al respirar, dolor en el pecho, dolor de cabeza, dificultades neurocognitivas, dolores musculares y debilidad. También malestar gastrointestinal, erupción cutáneas, alteración metabólica, condiciones tromboembólicas y depresión, así como otras condiciones de salud mental.

Por otro lado, debemos de entender que la situación en los centros penitenciarios con respecto al servicio de salud no es óptimo, pues no mantienen una clínica con servicios médicos donde los privados de libertad que se han recuperado del COVID-19, puedan recibir terapias respiratorias para así poder enfrentar las secuelas del virus, pues el órgano mayormente afectado es el pulmón, teniendo el paciente recuperado una reducción en su capacidad de respirar. Esto reduce a su vez su capacidad de realizar actividades físicas. **En el presente se ignora cuántos de ellos han quedado con secuelas después de superar la Covid-19.**

# Riesgo de reinfección por COVID-19 en caso de mantener contacto con el virus

Si una persona recuperada permanece en un ambiente donde continúan los contagios, el riesgo de volver a contraer la enfermedad es muy alto; es decir, que si se enfermó y se recuperó, pero continuó en una localidad donde todavía hay una gran cantidad de casos, **la persona tose o me estornuda, efectivamente el virus vuelve a las vías respiratorias**, esto de acuerdo a una publicación efectuada el [14/09/2020 por la Revista NATURE MEDICINE](#).

En vista de lo anterior, son de preocupación las situaciones en que están los privados de libertad en los centros penitenciarios de Panamá (hacinamiento y la sobrepoblación en los mismos). El riesgo de una posible reinfección es muy alta, ya que no existen medidas para el aislamiento para los privados de libertad ya recuperados y los que están en proceso de recuperación, que aun mantienen sintomatología como tos o estornudos, quizás sin dotación de mascarillas para reemplazarlas con la frecuencia aconsejable y acceso a agua y jabón para lavar sus manos.

Sin embargo, estas reinfecciones pudieran ser **casos aislados** porque las personas no cuentan con un **sistema inmunológico adecuado**. En adición, se suma ahora el **riesgo de contagio de la bacteria KPC**, la que de acuerdo a un Comunicado N° 5 del 24 de septiembre de 2020 del Hospital Santo Tomás, se mantiene en las UCI, donde ya se han detectado casos.

El Ministro de Salud de Panamá, en entrevista efectuada el 23/09/2020 por un medio televisivo, indicó que se mantienen 5 posibles casos en estudio de reinfección.

# Situación de Personas Migrantes en Panamá

El 8 de mayo de 2020 la Corte IDH solicitó al Estado de Panamá brindar información sobre la situación de personas migrantes que permanecen en la Estación Temporal de Atención Humanitaria (ETAH) La Peñita en la región del Darién, en particular con respecto a la agravada situación de riesgo que enfrentan en el marco de la pandemia.

Por su lado, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) solicitó ante el Alto Tribunal, medidas provisionales de protección a favor de las personas migrantes retenidas en el centro La Peñita, de Darién, con el fin de evitar que se produzcan daños irreparables a sus derechos a la vida, salud e integridad personal. Esta solicitud se da en el marco del proceso de supervisión de la sentencia en el Caso de Jesús Vélez Loo, en la que dicho Tribunal estableció que “serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular” y le ordenó, que en los casos excepcionales en que la detención fuese necesaria, debía disponer de establecimientos con capacidad suficiente y condiciones materiales adecuadas.

La CEJIL exhortó al Estado panameño a tomar en consideración lo siguiente:

## PRIMERO

- Asegurar el acceso a servicios de salud a todas las personas migrantes, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19.

## SEGUNDO

- Garantizar la libertad personal de todas las personas detenidas, con el fin de proteger su vida, integridad y salud y las de las personas que allí laboran.

## TERCERO

- Garantizar las necesidades básicas de la población migrante frente al riesgo de contagio, incluido albergue, alimentación y agua, entre otras.

## CUARTO

- Utilizar la detención por razones migratorias únicamente luego de un análisis individualizado de la necesidad y proporcionalidad de la medida, y por el menor tiempo posible.

# Seguimiento a la emergencia: Estaciones de Recepción Migratoria (ERM) Pandemia COVID-19

Como es del conocimiento de todos, la provincia de Darién se ha caracterizado en la última década por ser uno de los sitios de paso más importantes para las personas migrantes extrarregionales. Con una situación de desarrollo socioeconómico precario, esta provincia enfrenta los retos del flujo migratorio masivo e irregular.

De acuerdo a [ONU MIGRACIÓN y al Organismo de las Naciones Unidas para la Migración, al informe denominado “Reporte de Situación N° 16 que va del 10 al 23 de julio de 2020](#), desde el inicio de la transmisión comunitaria de COVID-19 en Darién, se ha registrado 9 casos positivos en la ERM de Lajas Blancas y no se tienen datos actualizados de la ERM de La Peñita. Al momento de la redacción de este informe, se reportan 220 recuperados en Las Lajas.



Por otro lado, es oportuno indicar el hecho registrado el 1 de agosto de 2020. Migrantes haitianos que se encuentran en el albergue temporal de La Peñita, provincia de Darién, atacaron a dos agentes del Servicio Nacional de Fronteras (Senafront), rompieron los vidrios de 7 autos e incendiaron 3 carpas del MINSA en las que se guardaban medicamentos contra el virus SARS-CoV-2. Luego, el día 4 de agosto, se imputó cargos a 12 personas (8 con MC de detención y 4 con MC de reporte e impedimento de salida de Darién), por la presunta comisión de delitos de lesiones personales, hurto agravado y daños.

# Construcción de nuevo albergue para migrantes en Darién



De acuerdo al MINSEG, SENAFRONT y el SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, la obra tiene un avance del 90%, tiene capacidad para 400 personas y se tiene previsto iniciar los traslados en los próximos días. Dicha estación contará con duchas, tanques de agua de reservas, servicios, paneles solares y tienda de atención médica.

La construcción de este nuevo albergue busca mejorar la estadía de los migrantes, así como evitar las mordeduras de reptiles y picaduras de insectos.

En virtud de lo anterior, la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Elizabeth Odio Benito deploró no obstante, *“la gravedad” de las acciones del Estado panameño, que “ha dispuesto campamentos en Laja Blanca para trasladar a los migrantes, pero en La Peñita continúa albergando a un alto número de personas que supone, al menos, siete veces más de lo que permitiría su capacidad, lo que favorece la propagación de la covid-19”*.

Por su parte Vélez Loo recalcó que *“por las omisiones del Estado de Panamá cientos de personas migrantes, hoy se encuentran donde yo estaba hace más 17 años, detenidos en el Darién, en condiciones completamente inadecuadas (...) Ahora, los hermanos migrantes en el Darién están pagando el precio en este contexto de caos. Las personas migrantes pagan con su salud y están en profundo riesgo de contagiarse y llegar hasta el extremo de la muerte”*. 29

# CIDH adopta medidas provisionales en el caso Vélez Loo vs Panamá del 26 de mayo de 2020

La Corte dio por establecidos los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño en relación con la situación de las personas que se encuentran en las estaciones migratorias La Peñita y Lajas Blancas, en tránsito por territorio panameño, quienes se ven impedidas de circular y continuar con su trayecto migratorio en el contexto actual generado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19.

La CIDH en su resolución determinó:

Requerir al Estado de Panamá que continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la salud, integridad personal y vida de las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Lajas Blancas en la Provincia de Darién.



Requerir al Estado de Panamá que asegure, de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a todas las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Lajas Blancas, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19.

## Sentencia de 23 de noviembre de 2010: Vélez Loor vs Panamá

El 18 de diciembre de 2002 fue trasladado al centro penitenciario La Joyita. Mediante resolución de 8 de septiembre de 2003, la Directora Nacional de Migración resolvió dejar sin efecto la pena impuesta. El 10 de septiembre de 2003 el señor Vélez Loor fue deportado hacia Ecuador. Tras ser deportado, el señor Vélez Loor alegó haber sido víctima de actos de tortura y malos tratos ocurridos durante su estancia en los diversos centros penitenciarios.

El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional (...), en el cual especificó y admitió que el contenido de la Resolución 7306, de 6 de diciembre de 2002, no fue notificado al señor Vélez Loor y que el proceso que llevó a la sanción de dos años de prisión fue realizado sin garantía del derecho a la defensa. A este respecto, el Tribunal estimó que la interposición de la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos resulta en este caso incompatible con el referido reconocimiento, en el entendido de que la notificación de dicha decisión constituía un prerrequisito para ejercer algunos de los recursos mencionados por el Estado en su contestación y que la falta de garantía del debido proceso legal para accionar los recursos constituye un factor habilitante de la jurisdicción del sistema internacional de protección.

# ONU a Panamá: no más reos a Isla Punta Coco



En agosto del 2015, Seong-Phil Hong, quien actualmente encabeza el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la Tortura, Juan E. Méndez, expertos en derechos humanos de la [Organización de Naciones Unidas \(ONU\)](#), solicitaron al Gobierno de Panamá que no continúe con el traslado de más detenidos desde diversos centros penitenciarios del país a la base del Servicio Nacional Aeronaval en la isla Punta Coco, ubicada a 107 kilómetros al sur de la costa panameña.

El Relator Especial Méndez, llamó la atención sobre las condiciones de detención en la cárcel insular de Punta Coco, en la que se impide la comunicación entre los reclusos y se restringe el acceso al mundo exterior, dadas las dificultades que enfrentan los familiares para desplazarse hasta ese lugar. Recalcó que los privados de libertad permanecían con grilletes en manos y pies; manifestaban padecimientos estomacales debido al suministro de agua salobre; tenían solo 40 minutos para salir al patio, de uno en uno, y a lavar su ropa, no todos los días. Las celdas carecen de luz eléctrica y no cuentan con ventilación adecuada, siendo estas condiciones las que equivalen a un trato inhumano y degradante.

Los expertos hicieron un **llamamiento al Gobierno de Panamá para que respete de forma plena los derechos a la integridad física y psíquica de los detenidos transferidos a la isla Punta Coco, así como su derecho a la defensa.**

## RESOLUCIÓN 10/17 Medida cautelar No. 393-15 del 22 de marzo de 2017 “Detenidos en Punta Coco con respecto a Panamá”.

El 7/10/2016 y el 3/02/2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada por los señores Félix Humberto Paz Moreno, Héctor Bonilla Arosemena y Andrea Rodríguez Zaval, solicitando que la Comisión requiera a Panamá, que **proteja la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad en el Centro de detención transitorio de “Punta Coco”**; así como de las abogadas Shirley Castañeda y Jessica Canto, representantes de personas que han sido detenidas en dicho Centro. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos, como resultado de las circunstancias en que se encuentran privadas de libertad en “Punta Coco”. Asimismo, como consecuencia de su mandato legal, las abogadas Shirley Castañeda y Jessica Canto, serían blanco de una serie de hostigamientos que las colocarían en una situación de riesgo.

# INFORME INSPECCIÓN PUNTA COCO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 19/05/2020

Las observaciones de la Defensoría del Pueblo están basadas en dos inspecciones que Oficiales de Derechos Humanos realizaron en el área, en el cual se detectaron varias violaciones a los derechos de estos privados de libertad entre los que destacan: el derecho a la vida, salud, a la visita de sus abogados y familiares, acceso al agua potable (reciben 7 botellas chicas de agua diaria), a la debida alimentación; entre otros.

Destaca dicho informe que los privados de libertad deberán ser trasladados a otra cárcel, siguiendo los protocolos de salud por motivos de la pandemia de Covid-19, a una facilidad de cuarentena o aislamiento previo a su traslado a otro centro penitenciario, que reúna condiciones de respeto y garantía de los derechos fundamentales de los privados de libertad en cuestión tal como lo establece la CIDH (Comisión interamericana de Derechos Humanos), ya que Panamá es signataria de convenios internacionales en materia de derechos humanos y tratos crueles y degradantes los cuales no se cumple al mantener este centro penitenciario insular.

Dicho traslado se debe a que las celdas son pequeñas y con capacidad para una sola persona, sin embargo, en algunas celdas habitan dos privados de libertad.

Además, durante el recorrido pudieron establecer que el material del techo de las celdas es de concreto que demora en calentarse, pero una vez que lo hace, el calor es insoportable. Para ventilarse, los privados de libertad han trasladado abanicos industriales cuyo ruido dificulta conciliar el sueño y no distribuye el en en toda la celda.

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión decide ampliar las presentes medidas cautelares a favor de los solicitantes quienes se encuentran detenidos en el Centro “Punta Coco”, así como a favor de las abogadas representantes. En vista de que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. CIDH solicitó al Estado de Panamá lo siguiente:



Adoptar las medidas necesarias para preservar los derechos a la vida e integridad de las personas detenidas en el centro de detención transitorio de Punta Coco (trasladarlos a todos los detenidos actualmente alojados en dicho centro a un lugar que cumpla con los estándares internacionales aplicables para personas privadas de libertad; y abstenerse de trasladar nuevamente a personas privadas de libertad a este Centro), hasta que el mismo cumpla con dichos estándares.



Adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las abogadas para que puedan desarrollar sus actividades como defensoras de derechos humanos sin ser sujetas a actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones.



Informar sobre las medidas adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción y ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

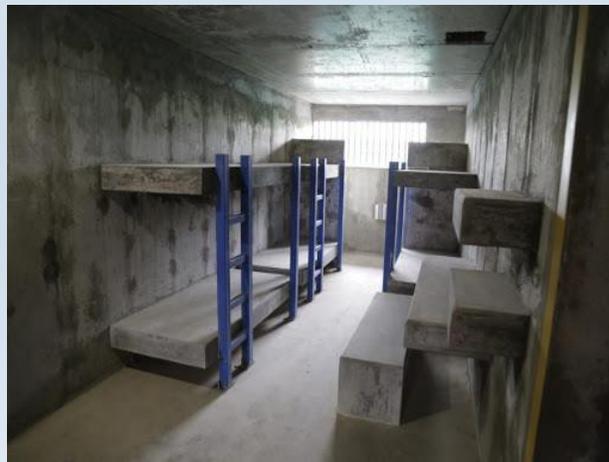


Concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

# Remodelaciones de Centro Penitenciario LA JOYA bajo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (Pabellón 6)

La nueva estructura tiene una capacidad para 444 privados de libertad distribuidos en 72 celdas; cuenta con áreas de estudio, biblioteca, sala de guardia, monitoreo a través de cámaras de seguridad, alarma contra incendio, dos tanques de reserva de 14 mil galones cada uno para el sistema contra incendio y el otro, para agua potable con sus respectivas bombas.

- La estructura también cuenta con dos celdas para uso de personas con discapacidad, ventilación mediante extractores para mantener la temperatura y ventanas con las dimensiones establecidas en las normas internacionales.
- Adicional, tiene una planta de tratamiento de aguas residuales que no requiere de energía eléctrica, debido a que el proceso se realiza mediante plantas gramíneas y cuyas luminarias son de energía solar.
- La obra está pronto a entrar en funciones, para así brindar a la población penitenciaria, un espacio más respetuoso de su dignidad humana, en cumplimiento de las reglas mínimas de reclusión con la mirada puesta en sus derechos humanos, enfocados en la resocialización.





**PGN**  
PROCURADURIA  
GENERAL  
DE LA NACION



*"Para ser libre no se necesita sólo despojarse de las propias cadenas, sino vivir de una manera que respete y potencie la libertad de otros."*

*Nelson Mandela*

**GRACIAS**